



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA ODICMA N° 1831-2007-AREQUIPA

Lima, cuatro de setiembre de dos mil ocho.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número mil ochocientos treinta y uno guión dos mil siete guión Arequipa seguida contra Carlos Robinson Zarate Flores, por su actuación como Secretario Judicial del Tercer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; por los fundamentos de la resolución número veintitrés, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de marzo de dos mil ocho, obrante de fojas quinientos tres a quinientos once; y, **CONSIDERANDO: Primero:** El señor Nilo Tomas Aragón Castelo interpuso queja verbal ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa contra el servidor Carlos Robinson Zarate Flores, cuya acta obra a fojas dos, manifestando que el día tres de noviembre de dos mil seis al apersonarse al Tercer Juzgado Especializado Penal de Arequipa con la finalidad de consultar sobre el Expediente número ciento veintiocho guión dos mil seis, seguido contra Estefa Cáceres Chambi y otros por usurpación agravada en su agravio, el quejado le manifestó que podían hablar el lunes para "arreglar" y "ver el asunto", en mérito de la cual la Jefatura de Órgano Distrital de Control de la Magistratura de la referida sede Judicial por resolución de fojas uno dispuso la constatación de los hechos mediante la realización de un operativo de control; **Segundo:** Siendo aproximadamente las diecisiete horas y veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil seis, el servidor Zarate López salió de su centro de labores encontrándose con el quejoso, realizando dos llamadas telefónicas de un celular alquilado a la señorita Maria Esther Torres Dávila, ante lo cual el quejoso entregó a dicha persona la suma de cien nuevos soles como aparece del acta de fojas treinta y cinco, acto seguido se dirigió nuevamente al juzgado; circunstancia en que es intervenido conjuntamente con la señora Torres Dávila, quien a fojas veinticinco y veintiséis manifiesta haber guardado el aludido dinero para entregárselo luego al nombrado servidor; en mérito a ello, el Órgano de Control Distrital por auto de fojas cincuenta y tres a cincuenta y seis abrió procedimiento disciplinario contra el servidor Carlos Robinson Zarate Flores; **Tercero:** El servidor quejado emitió su descargo en forma extemporánea, motivo por el cual fue declarado inadmisibles, como aparece de su escrito de fojas ciento noventa y tres a ciento noventa y cuatro, y del auto emitido por la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de fojas ciento noventa y siete; **Cuarto:** De la revisión de lo actuado se aprecia: a) Que el quejoso en su manifestación de fojas dieciséis a diecinueve, se ratifica en el contenido de su queja verbal; b) Que, el día seis de noviembre de dos mil seis, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos, la magistrada de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA ODICMA N° 1831-2007-AREQUIPA

Superior de Justicia de Arequipa Rocio del Milagro Aquize Cáceres, en presencia del Fiscal Eufasio Ticonza Zela, hizo entrega de un billete de cien nuevos soles al quejoso Nilo Tomás Aragón Castelo, el cual previamente había sido fotocopiado, para que a su vez lo entregara al quejado Carlos Robinson Zarate Flores, conforme al acta de fojas cuatro; c) Que, ese mismo día al realizarse el operativo de control en presencia del representante del Ministerio Público y con apoyo de la Policía Nacional del Perú, en el frontis del edificio del Tercer Juzgado Especializado Penal de Arequipa se verificó que siendo aproximadamente las cinco y veinte de la tarde dicho servidor judicial salió de su centro de labores, se acercó a Nilo Tomás Aragón Castelo, conversó con él un momento, efectuó llamadas desde un teléfono móvil que le proporcionó una mujer que renta celulares en la vía pública, luego de lo cual el quejoso procedió a entregar el billete de cien nuevos soles a la persona que prestaba el servicio de renta de celulares, de acuerdo al acta de fojas treinta y cinco; d) Que, al efectuarse el registro de esta última se encontró en su poder dicha suma de dinero, conforme al acta de fojas treinta y seis, y a las fotos de fojas cuarenta y uno y cuarenta y dos; e) Que, la señora que renta celulares, identificada como María Esther Torres Dávila, ha manifestado a fojas veinticinco que el día de los hechos luego que el servidor quejado Carlos Robinson Zarate Flores efectuara llamadas desde su celular hasta por el importe de un nuevo sol, le entregó cincuenta céntimos indicando que el quejoso Nilo Tomás Aragón Castelo pagaría la llamada, quien le dio un billete de cien nuevos soles y habiendo advertido la señora Torres Dávila no tener vuelto para esa suma, el servidor investigado le dijo "que lo guarde", mientras que el quejoso se iba del lugar, guardándole el dinero para entregárselo a Carlos Zarate; versión que concuerda con la declaración del quejoso Nilo Tomás Aragón Castelo, a fojas siete, quien señala que luego que el aludido secretario judicial hiciera algunas llamadas le dijo "cáete con algo", por lo que éste alcanzó el dinero a una señora que alquila teléfonos de chaleco amarillo y a quien el investigado dijo "guárdamelo, a mi salida me lo entregas todo"; que, el propio investigado en su manifestación de fojas veintidós ha admitido haber aceptado dinero del litigante Nilo Tomás Castelo Aragón, según dijo en calidad de préstamo y para pagar sus llamadas telefónicas; Quinto: Que, siendo ello así, se concluye que el servidor Carlos Robinson Zarate Flores ha incurrido en grave responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por cuanto a través de un tercero (María Esther Torres Dávila) ha recibido la suma de cien nuevos soles del litigante señor Nilo Tomás Aragón, quien era parte agraviada en el referido proceso penal, cuya tramitación giraba a su cargo dada su condición de secretario judicial del Tercer Juzgado Especializado Penal de Arequipa, como aparece de fojas ciento setenta y uno a ciento setenta y tres; lo cual constituye grave infracción contemplada en el artículo ciento noventa y seis, inciso dos, de la acotada ley, lo que además transgrede los principios de probidad y

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, QUEJA ODICMA N° 1831-2007-AREQUIPA

lealtad que como trabajador de este Poder del Estado le son inherentes, evidenciando esto último con su manifestación de fojas veintiuno a veinticuatro, al negar conocer al quejoso o haberse entrevistado alguna vez con él, para luego en ese mismo documento, señalar que dicha persona era parte agraviada en un proceso en el que se había dictado archivo parcial y cuyo expediente se encontraba en Despacho para sentenciar; versión corroborada con su declaración de fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve; así como cuando sostiene haber recibido dinero del quejoso en calidad de préstamo y sólo para pagar sus llamadas telefónicas, que no superaban la suma de cincuenta céntimos; lo cual afecta gravemente la imagen y respetabilidad del Poder Judicial desmereciendo el cargo que se le ha conferido ante el concepto público, por lo que corresponde aplicar la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz quien emite voto en discordia, por mayoría, **RESUELVE**: Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al señor Carlos Robinson Zarate Flores, por su actuación como Secretario Judicial del Tercer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

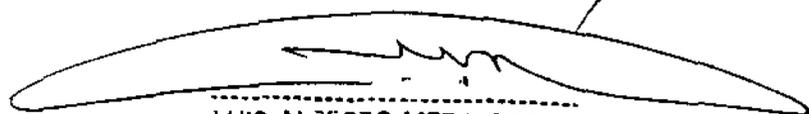


  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue:

## QUEJA ODICMA N° 1831-2007-AREQUIPA

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría emito el siguiente voto:

### VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA DRA. SONIA B. TORRE MUÑOZ

Lima, cuatro de Setiembre

del año dos mil ocho.-

**VISTO:** el expediente que contiene la queja ODICMA número mil ochocientos treintiuno-dos mil siete-Arequipa, seguida contra Carlos Robinson Zárate Flores, por su actuación como secretario judicial del Tercer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y **CONSIDERANDO: Primero.**- Que el presente proceso disciplinario se inició a mérito de la queja verbal interpuesta el tres de noviembre del año 2006, por don Nilo Tomás Aragón Castelo, cuya Acta corre a folios dos; en la cual manifiesta que al ir a consultar por el expediente N° 128-2006, seguido ante el Tercer Juzgado Penal, por delito de usurpación agravada del cual él sería el agraviado; el secretario del referido Juzgado, Carlos Robinson Zarate Flores, le habría dicho que podrían hablar el día lunes (06.11.06) para "arreglar" y "ver el asunto", ante ello, la Jefatura de la ODICMA-Arequipa, por resolución de folios uno, dispuso la constatación de los hechos mediante un operativo cuya acta corre a fojas treinticinco, con la intervención del denunciante a quién se le entregó un billete de cien nuevos soles con la serie N° A7798478N, previamente fotocopiado; **Segundo.**- Según consta en el Acta de Verificación de folios siete, siendo las cuatro con cuarenta horas de la tarde del día lunes seis de noviembre de 2006, el quejado salió de su sede judicial encontrándose con el quejoso a las afueras de ésta, lugar donde "luego de saludarse conversaron aparentemente", acto seguido el Secretario llamó a una señora con chaleco amarillo, identificada como María

Dra. Sonia B. Torre Muñoz

CONSEJERA  
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

*Dña. Sonia B. Torre Méndez*

CONSEJERA

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Esther Torres Dávila, quien le facilitó un teléfono celular y conversó por él; a posteriori, el quejoso procedió a entregar el citado billete a la referida señora, luego de lo cual el servidor Carlos Robinson Zárate Flores, se dirigió nuevamente a su centro de labores, circunstancias en que fue intervenido conjuntamente con la señorita Torres Dávila, por el Fiscal Penal de Turno; **Tercero.-** De los actuados se evidencia la negativa reiterada por parte del servidor quejado, Carlos Robinson Zárate Flores –en su manifestación de folios doce a quince, escrito de descargo de folios ciento noventitres y ciento noventicuatro, diligencia de confrontación con el quejoso de folios doscientos treinticinco a doscientos treintisiete, entre otros-, respecto a su presunta responsabilidad en los actos de corrupción imputados en su contra, afirmando que el día de los hechos, a las diecisiete horas, salió a la puerta de la Corte, como usualmente hacía, a fin de llamar por teléfono a su esposa, circunstancia en que apareció el quejoso queriendo hablar con él para preguntarle sobre el estado de su expediente, respondiéndole que no lo sabía; pero el quejoso insistió en reiteradas oportunidades, indicándole que quería dejar una propina, ante lo cual, él se habría negado; no obstante, como debía cincuenta céntimos de la llamada telefónica que acababa de realizar –*los que habla asegurado a la señorita que le iba a traer*-, indicó que en todo caso le prestara esos cincuenta céntimos, circunstancia en la cual el quejoso sacó de su bolsillo “algo” y le dio a la señorita, “...diciéndome que no tenía para darte vuelto y es allí donde observo que le había dado un billete de cien nuevos soles, y el señor le indicó a la chica que se quedara con el vuelto y se marchó, entonces le comenté a ella que era rara la actitud de ese hombre y le dije que se lo guardara”; **Cuarto.-** Que a folios veinticinco obra la manifestación policial de María Esther Torres Dávila, quien afirma dedicarse a “prestar servicio de llamadas telefónicas con celulares”, siendo el caso que el día en comento proporcionó al quejado un celular “Claro” para que marque el número –debido a la confianza que le tiene pues siempre hace llamadas a su esposa anotándolas en una libretita-, ascendiendo el costo de su llamada a la suma de *un nuevo sol*; no obstante, *él le pagó solo cincuenta céntimos, momento en el cual se habría acercado el quejoso, poniéndose a conversar con el secretario; luego éste le habría manifestado que iba a subir a su oficina para traerle el dinero que le debía;*

*Dra. Sonia B. Torre Muñoz*

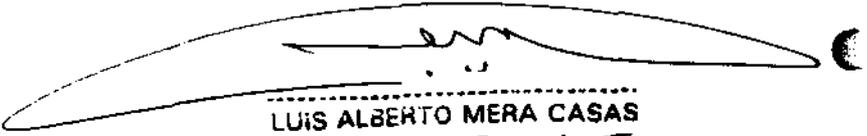
CONSEJERA  
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

ante lo cual, la referida señora afirma: **"...ya me estaba alejando del lugar y Carlos Zárate me volvió a llamar y me dijo que el señor de polera ploma me iba a pagar por la llamada, alcanzándome este señor Nilo Aragón "cien nuevos soles" en un solo billete, respondiéndole a Carlos Zárate que no tenía vuelto para darle al señor y éste me dijo que lo guarde, mientras que el señor de polera ploma se iba del lugar, guardándole el billete para entregárselo a Carlos Zárate ya que al señor no lo conozco"**; sin embargo, la referida señora en su declaración de folios doscientos treintitres a doscientos treinticuatro, varía en parte su versión en el sentido de que no fue un sol sino seis soles los que le debía el referido servidor (dos soles de ese momento y el resto de una deuda anterior), ratificándose respecto a sus demás afirmaciones, aseverando haber **"tratado de conseguir el vuelto pero no llegó a conseguirlo, pues el señor no esperó mucho tiempo; cuando yo regresé para decirle que no tenía cambio ya el señor se alejaba y solo traté de verlo como estaba vestido... y luego volví a donde el doctor Carlos y este me dijo "guárdalo ese señor esta raro"**; **Quinto.-** Que; en este orden de ideas, los argumentos vertidos por el servidor quejado han quedado corroborados por doña María Esther Torres Dávila; siendo el caso que respecto a las imputaciones vertidas por el quejoso, sólo existe su dicho, toda vez que el billete de cien nuevos soles que le habría sido proporcionado por la magistrada a cargo de la investigación (ODICMA-Arequipa), lo habrían encontrado en posesión de la referida señora, no del servidor en comento; **coligiéndose existir duda respecto a la presunta responsabilidad** en los cargos de corrupción atribuidos al servidor; más aún si tenemos en cuenta que **en la diligencia de confrontación entre el quejoso y el quejado, se establece claramente haberse puesto de acuerdo en un solo aspecto: "... en que Carlos Zárate no le dijo al señor Nilo Aragón que le entregara el dinero a la telefonista"**; aspecto fundamental para el esclarecimiento de los hechos; ante ello, se colige, no haberse logrado desvanecer el principio de presunción de inocencia y de licitud a favor del servidor Carlos Robinson Zárate Flores; debiendo efectuarse acción de control, sobre la base de hechos, procediendo con total objetividad e imparcialidad, evitando en todo momento la subjetividad, conforme lo prescrito en el literal h), del artículo 5° del Reglamento de la oficina de Control de la Magistratura

del Poder Judicial.- Por los fundamentos expuestos, **MI VOTO**, es porque se **DESAPRUEBE** la propuesta de destitución formulada por la OCMA para Carlos Robinson Zárate Flores, del cargo de Secretario del Tercer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Arequipa; debiendo **ABSOLVERLO** del cargo imputado y disponerse con inmediatez la cancelación de la medida cautelar dispuesta en su contra, reincorporándolo a sus funciones.- **Regístrese y Comuníquese.**



*Dra. Sonia B. Torre Muñoz*  
CONSEJERA  
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL



LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General